



Los Deberes Fiduciarios

Felipe Isa Castillo
Russin Vecchi & Heredia Bonetti
Enero 2009



Los Deberes Fiduciarios

- I. **Administración y dirección de sociedades comerciales**
- II. **Estándares de conducta**
- III. **Responsabilidad**
- IV. **Deberes fiduciarios**
- V. **Deber de cuidado y diligencia**
- VI. **Deber de lealtad**
- VII. **Actuaciones limitadas o prohibidas**
- VIII. **Remuneración de los administradores**
- IX. **Aprobación de la gestión**
- X. **Sanciones**



Administración y Dirección de Sociedades Comerciales

■ Art. 25 LS.

Por uno o varios mandatarios, quienes:

- Podrán delegar en todo o en parte sus atribuciones (si el contrato de sociedad o los estatutos lo permiten)
- Serán responsables frente a la sociedad por actos de las personas a quienes las deleguen.

■ Art. 26 LS.

Los administradores o gerentes:

- Tendrán a su cargo la gestión de los negocios y la representación de la sociedad (salvo estipulación en contrario).



Administración y Dirección de Sociedades Comerciales (Cont.)

- **Art. 230 LS.**

El presidente del consejo de administración asumirá, bajo su responsabilidad, la dirección general de la sociedad y representará a la misma en sus relaciones con los terceros.

- **Párrafo I.**

Investido de los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley otorga a las asambleas y al consejo y dentro de los límites del objeto social.



Estándares de Conducta

- **Art. 28 LS.**

Los administradores, gerentes y representantes de las sociedades:

- Deberán actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.



Responsabilidad

■ Art. 28 LS (Cont.)

Los administradores, gerentes y representantes serán responsables (individual o solidariamente) hacia la sociedad o terceras personas por:

- Las infracciones/faltas cometidas en su gestión;
- Los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión hacia los socios o terceros.



Responsabilidad (Cont.)

■ Art. 233 LS

Los miembros consejo administración serán solidariamente responsables frente a los accionistas y los terceros de:

- Exactitud de suscripción y pagos que figuren como realizados por los accionistas;
- Existencia real de los dividendos distribuidos;
- Regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo;
- Ejecución de las resoluciones de las asambleas generales;
- Cumplimiento de obligaciones de la ley y los estatutos.



Los Deberes Fiduciarios

- Cuidado y diligencia
- Lealtad

Ambos deberes balancean:

- (a) los intereses de los accionistas y
- (b) la autoridad de los administradores, gerentes y directores.

Objetivos:

- Beneficiar a los accionistas
- Reducir los litigios
- Esclarecer el rol del consejo de administración, los administradores



Deber de Cuidado y Diligencia (Cont.)

Actuaciones mínimas exigidas

- ✓ Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de los órganos delegados a que pertenezca;
- ✓ Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones;
- ✓ Realizar cualquier cometido específico que, dentro de su compromiso de dedicación, le encomiende el Consejo;



Deber de Cuidado y Diligencia (Cont.)

Actuaciones mínimas exigidas

- ✓ Informar de cualquier irregularidad en la gestión de la empresa de la que haya tenido noticia; y
- ✓ Vigilar situaciones de riesgo que se puedan presentar, promoviendo al efecto la convocatoria de una reunión extraordinaria o la inclusión de los temas convenientes en el orden del día de la primera que haya de celebrarse.



Deber de Cuidado y Diligencia (Cont.)

Calidad y Razonabilidad de la Información Financiera

- **Art. 39 LS.** (administradores o gerentes)
Preparar los estados financieros y el informe de gestión anual.
- **Art. 41 LS.** (gerente, los administradores o el consejo)
responsable de aprobar las políticas, procedimientos y controles necesarios para asegurar la calidad de la información financiera.
- **Art. 43 LS.** (presidente y ejecutivo principal de finanzas; el gerente)
serán responsables de que la información financiera sea razonable.



Deber de Cuidado y Diligencia (Cont.)

Puesta en disposición de información a los accionistas

▪ Art. 199 LS.

El presidente pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social, desde la convocatoria y hasta 15 días antes de la asamblea:

Los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la asamblea, de manera que los accionistas puedan emitir su juicio con conocimiento de causa.



Deber de Cuidado y Diligencia (Cont.)

Facilitación de información a requerimiento de los accionistas

■ Art. 200 LS.

Durante los 15 días que precedan la asamblea general ordinaria anual:

- ✓ Lista de los accionistas de la sociedad;
- ✓ Proyectos de resolución a ser sometidos a la asamblea;
- ✓ Estados financieros auditados;

- ✓ Informes de gestión del consejo y del comisario de cuentas;
- ✓ Monto exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores;
- ✓ Relación de contratos suscritos por la sociedad en el ejercicio social



Deber de Cuidado y Diligencia (Cont.)

Facilitación de información a requerimiento de los accionistas

- **Art. 201 LS.**

En todo momento:

- ✓ Documentos e informaciones indicadas en el Art. 200 concernientes a los 3 últimos ejercicios sociales;
- ✓ Actas y nóminas de presencias de las asambleas de esos períodos.



Deber de Cuidado y Diligencia (Cont.)

Preservación de Información Confidencial

- **Art. 218 LS, Párrafo.**

Los administradores y personas llamadas a las reuniones del consejo, están obligados a resguardar las informaciones de tipo confidencial.

- **Art. 228 LS.**

Deben guardar reserva de los negocios e información de la sociedad a la que tengan acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad competente.



Deber de Lealtad

Los intereses de la empresa y sus accionistas deben primar sobre cualquier interés de un director, administrador, representante o accionista con poder de control, incluyendo:

- ✓ No contratar con la sociedad de ninguna forma que los beneficie económicamente en perjuicio de los intereses de la misma.
- ✓ Revelar y divulgar a la sociedad todos los hechos y situaciones que sean relevantes en una transacción con la misma.
- ✓ Negociar con la compañía en términos que sean justos para la misma.



Deber de Lealtad (Cont.)

Los administradores o directores deben revelar las situaciones:

- ✓ Personales.
- ✓ De familiares allegados.
- ✓ De las sociedades en las que juegue un papel relevante
- ✓ Pactos de sindicación de los que forme parte; y,
- ✓ Cualquier hecho, situación o vínculo que pueda resultar relevante para su leal actuación como administrador de la sociedad.



Deber de Lealtad (Cont.)

▪ Art. 29 LS.

Los administradores, gerentes y representantes no podrán:

- Participar en actividades comerciales que impliquen una competencia, salvo autorización expresa de los socios.
- Tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquier empresa, negocio o trato hecho con la sociedad, o por cuenta de ésta, salvo autorización de los socios.



Actuaciones Limitadas o Prohibidas

Art. 227 LS.

Solo si es aprobada por la unanimidad de los accionistas y a pena de nulidad de la transacción, estará prohibido a los administradores (a su cónyuge, sus ascendientes y descendientes y personas interpuestas):

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; y,
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.

Actuaciones Limitadas o Prohibidas



Art. 227 LS. (Cont.)

Estará igualmente prohibido a los administradores:

- a) Proponer modificaciones de estatutos sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que solo tengan por fin sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad;
- c) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;

Actuaciones Limitadas o Prohibidas



Art. 227 LS. (Cont.)

Estará igualmente prohibido a los administradores:

- d) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- e) Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- f) Participar en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización de los accionistas.



Retribución y remuneración de los Administradores

Art. 229 LS. La retribución de los administradores deberá ser fijada en los estatutos o por resolución de una asamblea ordinaria anual.

Párrafo I. Solo podrán recibir los siguientes tipos de remuneración:

- a) Una participación en las ganancias netas después de cubiertas la reserva legal y estatutaria que no podrá exceder el 10% de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de los administradores. [indep. sueldos]
- b) Una suma fija anual por asistencia a las reuniones;
- c) Remuneraciones excepcionales para los mandatos confiados a los administradores por atribución del consejo de administración.



Aprobación de la Gestión

■ Art. 238 LS.

La responsabilidad de los administradores respecto de la sociedad se extinguirá por la aprobación de su gestión, renuncia expresa o transacción, resuelta por la asamblea, a menos que esta responsabilidad resulte de las siguientes circunstancias:

- Haya violación de la ley o de los estatutos sociales;
- Si mediara oposición de accionistas que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital suscrito y pagado;
- Siempre que los actos o hechos que la generen no hayan sido planteados o incluido el asunto en el orden del día.



Sanciones

- **Arts 474-477 LS.** (presidente, administradores y funcionarios)
Sanción de hasta 3 años prisión y/o multa hasta 60 salarios, al que:
 - Efectúe una repartición de dividendos ficticios.
 - Publique o presente a los accionistas los estados financieros y un informe de gestión anual con informaciones falsas.
 - Induzca a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores internos y/o externos a rendir cuentas irregulares o a presentar datos falsos u ocultar información.
 - Impida u obstaculice las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos.



Sanciones (Cont.)

- **Arts. 479-480 LS.** (presidente, los administradores o funcionarios)
Sanción de hasta 10 años de prisión, multa de hasta 120 salarios y pago del triple de los beneficios obtenidos, al que para fines personales o ajenos hayan intencionalmente:
 - Usado dineros, bienes, créditos o servicios de la sociedad, sin la aprobación de los socios.
 - Usado sus poderes o votos en forma que sabían contraria a los intereses de la sociedad.
 - Usado las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.



Sanciones (Cont.)

■ Art. 481 y 487 LS.

Multa de hasta 20 salarios, al presidente, los administradores y funcionarios de una sociedad anónima que:

- Incumplan disposiciones de asientos contables y registros sociales;
- No preparen estados financ auditados y el informe de gestión anual;
- No realicen la declaración jurada de responsabilidad sobre estados financieros, informe de gestión y de control interno según la Ley.
- No hayan realizado las gestiones para designar a los comisarios de cuentas o convocado a las asambleas a las que deben participar.

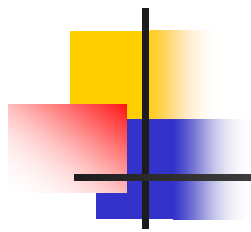


Sanciones (Cont.)

▪ Arts 483-484, 490 LS.

Multa de hasta 60 salarios, al presidente, los administradores u otros funcionarios de una sociedad anónima que:

- No hayan convocado la asamblea general ordinaria en los 3 meses siguientes a la clausura del ejercicio;
- No hayan sometido a la aprobación de dicha asamblea los estados financieros y el informe de gestión anual.
- No hayan comunicado o puesto a disposición de cualquier accionista los documentos enunciados en los Artículos 201 y 202 de la Ley;
- Obstaculicen verificaciones y controles de los comisarios de cuentas.



Muchas gracias por su atención!

Felipe Isa Castillo
fcastillo@rvhb.com